



DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOBA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

Diputado Salvador Arvizu Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ante la Septuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 19, 34, 36 fracción II 37, 41 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos, 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman del Título Primero, de Disposiciones Generales, Capitulo Único, el artículo 2° en sus fracciones XXIII y XL, del Título Tercero de los Ingresos, Programación y Presupuestación del Gasto Público, del Capítulo III de la Programación y Presupuestación, el artículo 20 en su fracción VII los incisos A) y B del Apartado A: Ámbito Estatal), del Título Tercero de los Ingresos, Programación y Presupuestación del Gasto Público, del Capítulo III de la Programación y Presupuestación, el artículo 31 bis del Apartado B: Ámbito Municipal y del Título Cuarto del Ejercicio del Gasto Público y Adecuaciones Presupuestales, del Capítulo Único, el artículo 54 en su fracción III; se adicionan en el Titulo Tercero de los Ingresos, Programación y Presupuestación del Gasto Público, del Capítulo III de la Programación y Presupuestación, al artículo 18 en su fracción I, el Inciso C) y subincisos a) y b) del Apartado A: Ámbito Estatal todos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que para tal efecto, propongo la presente Iniciativa, con base en la siguiente:





#### **Exposición de Motivos:**

El derecho al trabajo es una garantía constitucional que se encuentra consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, y normado en la Ley Federal del Trabajo, de cuya norma se desprende que dicha Ley es de observancia general en toda la República y que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartados A y B de nuestra Carta Magna.

En su artículo tercero la Ley Federal del Trabajo<sup>2</sup> dispone que el trabajo no es un artículo de comercio, enfatiza los principios de libertad, de dignidad e igualdad que deben prevalecer en las condiciones de trabajo, pues su trascendencia llega al ámbito familiar, integra al ser humano como elemento de interés social en virtud de la garantía de que el ambiente laboral se encuentre libre de discriminación y de violencia.

Para ello y para hacer posible esta garantía se hizo necesario que en la Ley Federal del Trabajo se instrumentasen medidas específicas como la implementación del protocolo previsto en las fracciones I, II y XXXI del artículo 132 que la letra señala y cito fracción I "cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos" fracción II "pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento" y fracción XXXI "implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil"3.

Se hace necesario señalar que en la reforma del año 2012 en el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo se integró el concepto de **trabajo digno y decente**, para cumplir

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Lev Federal del Trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibídem.





con las disposiciones de derecho convencional, toda vez que los lineamientos emitidos por la Organización Internacional de Trabajo abarcan distintas dimensiones, tanto en el ámbito individual como colectivo el trabajo digno o decente, la no discriminación precisamente por la reforma que en 2011 se realizó al artículo 1° constitucional y el acceso a la seguridad social.

Desde hace varios años viene sufriendo diversas interpretaciones el viejo principio social de que "a trabajo igual salario igual", en nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 se sustenta dicho principio, al señalar: Articulo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual<sup>4</sup>.

En la lucha por el reconocimiento de los derechos sociales en nuestro País, el reconocimiento del derecho al trabajo, del respeto al salario, del derecho a la seguridad social, del derecho a huelga, y del derecho al respeto a la dignidad de los trabajadores ha pasado por actos violentos en nuestra historia. Para lograr su reconocimiento en nuestro bloque jurídico, se han registrado luchas sociales con alto costo de vidas.

En México, en nuestra Carta fundacional (1916-1917) los derechos sociales fueron reconocidos aún antes que los países con vocación socialista como es el caso de la ex Unión Soviética quien lo reconoce en su Constitución hasta 1918.

Los derechos laborales se encuentran considerados dentro de la declaración universal de derechos humanos y los pactos internacionales de 1966 formando parte del Derecho Internacional, Este selecto grupo de derechos laborales son la libertad de trabajo, la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre, la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, el derecho al trabajo, la protección contra el desempleo, la protección contra el despido, la prohibición de la discriminación en materia de empleo y ocupación, la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, la prohibición de la discriminación de personas con responsabilidades

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> histórico.Jurídicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/84/art1.





familiares, la seguridad e higiene en el trabajo, el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias del trabajo —la jornada máxima de trabajo, el descanso semanal remunerado, el descanso remunerado en feriado y las vacaciones periódicas pagadas—, el derecho a un remuneración mínima, el derecho a la promoción en el empleo, el derecho a la formación profesional, el derecho a la información y a la consulta en el seno de la empresa, el derecho a la información y a la consulta en los procedimientos de despido colectivo, el derecho a la tutela de los créditos en caso de insolvencia de sus empleadores, la libertad sindical, el derecho a la protección de los representantes de los trabajadores y facilidades para el ejercicio de sus funciones, la negociación colectiva, el derecho a la huelga, el derecho a la seguridad social —asistencia médica, prestaciones monetarias o seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos; prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; prestaciones de maternidad, etcétera—, y la protección especial a los menores de edad, a las mujeres trabajadoras, a los trabajadores migrantes y a los minusválidos.<sup>5</sup>

Los avances legislativos en el campo laboral, hasta llegar a tener en la actualidad los logros laborales entre ellos los gremios sindicales, con la finalidad de proteger los derechos laborales de los trabajadores agremiados, han sido muy importantes. Hoy en día nuestro sistema jurídico mexicano cuenta con tribunales especializados en esta materia, los cuales se encuentran saturados por una gran cantidad de juicios que se han acumulado durante los últimos años, viéndose rebasados para poder impartir la justicia a lo que están obligados con los ciudadanos, por lo que para la resolución de un Juicio laboral se estima una duración aproximada de entre 5 y 6 años para que el trabajador pueda ser reinstalado y ser cubiertos sus derechos como trabajador.

La dignidad de la persona o dignidad humana se define como "Cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Canessa Montejo Miguel F. Los Derechos Humanos Laborales en el Derecho Internacional.corteidh.or.cr./tablas/r32265.pdf.





desarrollo de la personalidad que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables"<sup>6</sup>, por tal motivo el derecho al trabajo digno es un elemento fundamental en la dignidad de la persona para su libre desarrollo, ya que sin éste no podría proveerse de los recursos necesarios para su sustento, es por ello que el estado de derecho debe garantizarlo a través del marco jurídico que permita no solo el acceso al mismo sino todos y cada uno de los derechos que se consagran en el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo,<sup>7</sup> es por ello que en esta Iniciativa se busca garantizar que los entes públicos provisionen los recursos suficientes para dar cumplimiento a los laudos laborales tanto en proceso como los que en el momento de su función deban cubrir.

De esa manera lo dispone el Artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo que dispone:

Artículo 2º.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ley Federal del Trabajo.





Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

En la presente Iniciativa, quiero resaltar que los poderes del Estado Mexicano, tienen también trabajadores y por lo tanto, el Estado es un patrón para el caso que nos ocupa la presente Iniciativa.

Los entes públicos para el cumplimiento de sus objetivos requiere de servidores públicos que cumplan con diferentes funciones, por tal motivo y con base a la renovación de administraciones por haber cumplido con los periodos que marca nuestra legislación, se derivan una infinidad de despidos, los cuales traen por consecuencia un sin número de demandas que terminan por afectar las finanzas de la hacienda pública en los tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, por tal motivo, derivado del tiempo que dura un juicio laboral para que éste quede debidamente resuelto y ejecutado es que trasciende entre administraciones, lo que trae por consecuencia que los servidores públicos en funciones desatiendan y realicen lo que en términos legales se denomina "prácticas dilatorias" para que sea la administración que lo secunda el que dé cumplimiento a dichos laudos, esto, trae aparejado injusticia laboral para el trabajador y una gran afectación a las finanzas públicas.

El objeto señalado en el artículo 1 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, y por consecuencia de la Ley en la que pretendemos reformar, involucra la actividad del Congreso Estatal, en tanto productor de leyes y de reformas de Ley que regulan y norman la actividad del Ejecutivo estatal, así como también de los





entes públicos, autónomos y municipales y que impactan o pueden impactar el tamaño y sobre todo la orientación de los presupuestos y programas públicos.

En el caso de las unidades administrativas del Ejecutivo, la Ley en comento condiciona que sus requerimientos sean aprobados por este, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para el caso de este Congreso aun y cuando no se señala nada al respecto de manera explícita, habría que realizar una interpretación funcional por analogía, como una limitante para los tres poderes del Estado de los artículos 35, 36, 37,38 y en lo especifico el segundo párrafo de este.

De esa interpretación por analogía podremos encontrar la prohibición expresa a los Poderes estatales para contraer obligaciones que comprometan recursos financieros adicionales a los montos que se autoricen en los presupuestos de egresos anuales, refiriéndome con esto a los tres Poderes y los municipios, para comprometer recursos financieros con cargo a ejercicios futuros; esto es una limitante clarísima, pero también expone la necesidad de mi pretensión de la iniciativa que presento precisamente con la finalidad de no incumplir con el marco legal en materia presupuestal, y esto considero podría resolverse precisamente estableciendo en sus presupuestos el pago de laudos laborales dictados sea por la junta local de conciliación y arbitraje, por el tribunal laboral o por las juntas federales.

Compañeros legisladores, los actos de corrupción se presentan en diferentes escenarios, no solamente son aquellos que se desprenden por recibir una remuneración por una acción u omisión o por desvío de recursos. Corrupción, comprende también, a aquellos actos que sabiendo que se afectarían las finanzas públicas no cumplan con las acciones a las que está obligado, a la falta de cumplimiento con sus responsabilidades legalmente conferidas como servidor público.

La omisión, compañeras y compañeros diputados, es también un acto de corrupción, y más cuando se violan derechos constitucionales y humanos, mediante





actos premeditados, de manera dolosa, o negligente, actos, que al no atenderse causan daño al erario público a futuro, y es aquí cuando la conducta negligente se configura en el servidor público que sabiendo que su encargo legal por su naturaleza no es permanente, deja o pospone la atención de asuntos laborales a quien en su tiempo haya de sucederlo.

En materia de la presente Iniciativa, al no atenderse los juicios laborales de manera oportuna se incurre en estos actos que afectan no solamente a la institución sino a todos los ciudadanos, ya que son los recursos públicos que aportan los ciudadanos vía impuestos o derechos, son con los que se cubren los laudos laborales de los trabajadores muchas veces millonarios, que de haberse atendido eficientemente a tiempo, económicamente serían menores en cuantía, pero, al ser tan onerosos y de difícil cumplimiento por no estar presupuestados en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, se desacata en franca rebeldía lo dictado en laudos por la autoridad competente, ocasionando que al realizar el pago de los laudos laborales, por su cuantía en condena, se modifiquen los presupuestos y se dejen de prestar los servicios públicos con calidad y eficiencia por dicha afectación presupuestal.

El problema de los laudos laborales de los servidores públicos es muy complejo para darle solución en una sola Iniciativa, lo que hoy se pretende con la que ahora presento, es que se asuma la responsabilidad de los servidores públicos en funciones, de al menos considerar en los presupuestos estatales y municipales los montos que permitan hacer frente a dichos compromisos y no delegarlos a las siguientes administraciones, ya que al estar establecida la disposición que los obliga a realizar la previsión de los recursos económicos los obliga a atenderlos con prontitud y a realizar una entrega a las administraciones siguientes con finanzas sanas y un debido cumplimiento a los trabajadores y en caso de incumplimiento se apliquen las sanciones respectivas conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.





La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al emitir recomendación a los entes públicos en los tres órdenes de Gobierno por el incumplimiento de laudos laborales, dichas recomendaciones deben observarse, por lo que obliga a provisionar los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de laudos laborales ya que como bien lo señala la citada recomendación por el incumpliendo de laudos, se violan los derechos humanos a la legalidad, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, al plazo razonable, así como al trabajo decente, en perjuicio de la personas que han obtenido un laudo a favor, cita por tal motivo estos deben ser cumplidos de manera oportuna y completa ya que es obligación de los entes públicos el respetar, garantizar y respetar los derechos humanos, por lo que el Estado debe prevenir, investigar y sancionar la violación a estos.

Compañeros Diputadas y Diputados, tenemos una obligación como legisladores y una de las más importantes es velar por las finanzas públicas de nuestro Estado y la Transparencia de los mismos, actualmente este Poder legislativo cuenta con un sinnúmero de demandas laborales las cuales han sido heredadas por otras legislaturas, lo mismo ocurre Tanto en el Poder Ejecutivo, Poder Judicial y en los 113 municipios sin que exista una debida planeación hacendaria para hacer frente a este problema, es por ello que someto a su consideración el siguiente proyecto de Decreto para que se contenga en los presupuestos la previsión de los recursos y se obligue a garantizar el cumplimiento de los compromisos por cada administración en funciones así como se sancione a quien incumpla con dicha disposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:** 





De la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman del Título Primero, de Disposiciones Generales, Capitulo Único, el artículo 2° en sus fracciones XXIII y XL, del Título Tercero de los Ingresos, Programación y Presupuestación del Gasto Público, del Capítulo III de la Programación y Presupuestación, el artículo 20 en su fracción VII los incisos A) y B del Apartado A: Ámbito Estatal), del Título Tercero de los Ingresos, Programación y Presupuestación del Gasto Público, del Capítulo III de la Programación y Presupuestación, el artículo 31 bis del Apartado B: Ámbito Municipal y del Título Cuarto del Ejercicio del Gasto Público y Adecuaciones Presupuestales, del Capítulo Único, el artículo 54 en su fracción III; se adicionan en el Titulo Tercero de los Ingresos, Programación y Presupuestación del Gasto Público, del Capítulo III de la Programación y Presupuestación, al artículo 18 en su fracción I, el Inciso C) y subincisos a) y b) del Apartado A: Ámbito Estatal todos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

#### TÍTULO PRIMERO.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

# **CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 2º...

De la l a la XXII...

XXIII. Gasto devengado: El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de

S LXXXIV
CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADO SALVADOR ARVIZU CISNEROS CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO LXXIV LEGISLATURA

conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones, sentencias definitivas y laudos laborales;

De la XXIV a la XXXIX...

XL. Planeación Hacendaria. Es el proceso que consiste en la identificación y obtención de los ingresos, obligaciones y erogaciones necesarias para financiar los programas de gobierno de conformidad con los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal atendiendo las disposiciones de las normas administrativas aplicables; así como el establecimiento de las políticas necesarias para administrar los bienes patrimoniales que conforman la hacienda pública;

De la XLI a la XLVI...

#### **TITULO TERCERO**

DE LOS INGRESOS, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO,

#### **CAPÍTULO III**

DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

APARTADO A: ÁMBITO ESTATAL

ARTICULO 18...

. .





<b></b>
<b></b>
<del></del>
I
A)
B)
C) En el proyecto de presupuesto de egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales el cual deberá comprender:
a) Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, por concepto de obligaciones de carácter fiscal, de seguridad social y de pensiones inherentes a dichas remuneraciones, y
b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos al salario, la necesidad de creación de plazas, contratos, deudas por laudos laborales, liquidaciones, y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones deberán ser incluidas en un capitulo especifico del presupuesto de egresos.
Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el presupuesto de egresos, ésta no podrá incrementarse.
20
De la I a la VI
VII





- A) Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal, de seguridad social y de pensiones inherentes a dichas remuneraciones; y,
- B) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos al salario, la necesidad de creación de plazas, contratos, deudas por laudos laborales, liquidaciones y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones deberán ser incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

APARTADO B: ÁMBITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31 Bis. Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, incluyendo la previsión de laudos laborales, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 3 por ciento de los Ingresos totales del Municipio de que se trate.

La omisión al cumplimiento de lo dispuesto con anterioridad, serán causa de responsabilidades administrativas del o los servidores que las cometan.

#### **TITULO CUARTO**

# DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y ADECUACIONES PRESUPUESTALES

**CAPITULO ÚNICO** 

APARTADO B: ÁMBITO MUNICIPAL





54
I
II
III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios y la previsión presupuestal por concepto de pago de laudos laborales.
TRANSITORIOS
PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones legales de la materia, que se opongan a la presente Ley.
<b>TERCERO.</b> Remítase el presente Decreto, al Titular del Ejecutivo del Estado, para dar cumplimiento a los artículos 37 fracción IV y 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 03 tres días del mes de enero del año de 2021 dos mil veintiuno.
<del></del>